



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dos (02) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN: REPETICION.
RADICADO: 54-001-23-31-000-1999-01070-00
ACTOR: MUNICIPIO DE LOS PATIOS.
DEMANDADO: IGNACIO DUARTE GOMEZ.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "B", en providencia del veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual **CONFIRMA** la sentencia proferida por esta Corporación el veintinueve (29) de septiembre del dos mil diecisiete (2017), que **NEGÓ** las pretensiones de la demanda.

Igualmente, por secretaría dese cumplimiento al numeral segundo de la sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós
(2022).

RADICADO : 54-001-23-31-000-2010-00519-00
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE : GLADYS JUDITH ARIAS MONTAÑEZ Y OTROS
DEMANDADO : CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE
COMUNICACIONES "CAPRECOM" - COOMEVA
E.P.S. S.A.

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de 2019¹ se aceptó la renuncia de al poder presentada por los abogados Juan José Yáñez García y José Vicente Yáñez Gutiérrez, actuando como apoderados principal y sustituto de la parte demandante.

Posteriormente, la apoderada de la entidad demandada Coomeva EPS, mediante memorial de fecha 21 de septiembre de 2021², solicitó que se le expidieran las copias del proceso bien sea en archivo digital, al correo designado por la entidad para notificaciones judiciales o que se asigne cita de visita al despacho para tomar las respectivas copias en medio físico.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, dándole alcance a la renuncia de poder la cual fue

¹ A folio 597 del Cuaderno Principal 2.

² A folio 601 del Cuaderno Principal 2.

aceptada mediante auto del diecisiete de noviembre de 2020, se sirva designar nuevo apoderado para que le represente dentro del proceso judicial en curso, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 63 del Código de Procedimiento Civil, que reza lo siguiente:

Art. 63.- Derecho de postulación. *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa.*

De conformidad con la solicitud realizada por el apoderado de Coomeva EPS, dispóngase por secretaría llevar a cabo la digitalización del proceso de la referencia y, una vez realizado el mismo, enviar al correo electrónico informado por Coomeva Eps para recibir notificaciones judiciales en su calidad de demandado.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado judicial para que le representen dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría, llevar a cabo la digitalización del proceso de la referencia y una vez realizado, remitir al correo electrónico informado por Coomeva EPS correoinstitucionaleps@coomeva.com.co y albal_ardila@coomevaeps.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

RADICADO: 54-001-23-31-000-2004-00140-01
ACTOR. FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA
INVERSIÓN RURAL DRI EN LIQUIDACIÓN.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SARDINATA
ACCIÓN: PROCESO EJECUTIVO

Procede el Despacho a proveer lo pertinente, de conformidad con los siguientes:

1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo obrante en el expediente se tiene que el señor Hermides Moncada Osorio, en condición de alcalde del municipio de Sardinata, allegó memorial de fecha cinco (5) de marzo de 2020¹, mediante el cual otorgó poder a la firma de abogados BAG ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por Juan Carlos Bautista Gutiérrez, para que ejerza la representación judicial de la Alcaldía de Sardinata en el presente proceso.

Por otro lado, se encuentra el oficio remitido por la apoderada de la Nación, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural², donde solicitó que se le corriera traslado de solicitud de conciliación a la Alcaldía de Sardinata, y, que, con ocasión a esto, presente la entidad accionada una propuesta conciliatoria.

Así las cosas, encuentra el Despacho que lo procedente es, en primer lugar, reconocer personería jurídica para actuar al abogado Juan Carlos Bautista Gutiérrez, como apoderado de la parte accionada en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 141 del expediente, pues de conformidad con lo establecido en el Certificado de Existencia y

¹ A folio 141 del cuaderno principal.

² A folio 148 del cuaderno principal.

Representación Legal de la Sociedad BAG ABOGADOS S.A.S.³, el referido abogado se encuentra adscrito a la misma.

Por otro lado, y en atención a la solicitud presentada por la referida apoderada, se tiene que lo procedente es correr traslado al Municipio de Sardinata de la propuesta conciliatoria planteada por la parte ejecutante, obrante a folio 148 del expediente.

En consecuencia, se dispone:

1. **RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado Juan Carlos Bautista Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.094.794 y portador de la tarjeta profesional N° 159.726 del C.S.J., adscrito a la Sociedad BAG ABOGADOS S.A.S., como apoderado de la parte accionada, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 114 del expediente.
- 2.
3. **CORRER** traslado al Municipio de Sardinata, por el término de diez (10) días de la propuesta conciliatoria planteada por la parte ejecutante a folio 148 del expediente, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada

Lorena M.

³ A folio 142 del cuaderno principal.

INVITACIÓN A CONCILIAR PROCESO EJECUTIVO DE LA NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Marcela Cruz <marcela.cruz@litigando.com>

Miércoles 28/07/2021 3:28 PM

Para: Despacho 02 Tribunal Administrativo - N. De Santander - Cucuta <des02tanstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: contactenos@sardinata-nortedesantander.gov.co <contactenos@sardinata-nortedesantander.gov.co>; alcaldia@sardinata-nortedesantander.gov.co <alcaldia@sardinata-nortedesantander.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (355 KB)

MUNICIPIO DE SARDINATA 2004-00140.pdf;

Buen día Honorable Despacho:

Dra. María Josefina Ibarra Rodríguez

YULI MARCELA CRUZ SUÁREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.560.250 de Bogotá, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 297.384 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, adscrita a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A., apoderada sustituta de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, por medio del presente escrito me permito presentar petición en los términos visibles en el documento anexo, dentro del siguiente proceso ejecutivo:

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO
LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA INVERSIÓN RURAL	MUNICIPIO DE SARDINATA-NORTE DE SANTANDER	54001233100020040014000

Solicito respetuosamente confirmar el recibido del presente.

Cordialmente,

Yuli Marcela Cruz Suárez

Abogado

📧 marcela.cruz@litigando.com

☎ 4432000

📍 Av. Calle 19 No. 6-68 Piso 11 - Bogotá

Litigando.com
Gestión judicial, esté donde esté

Honorable Magistrada

Dra. María Josefina Ibarra Rodríguez

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO No. 54001233100020040014000
DEMANDANTE: LA NACIÓN- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (FONDO DRI- LIQUIDADO)
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SARDINATA-NORTE DE SANTANDER
ASUNTO: PETICIÓN DE TRASLADO PROPUESTA CONCILIATORIA PARTE EJECUTANTE.

YULI MARCELA CRUZ SUÁREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.560.250 de Bogotá, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 297.384 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, adscrita a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.**, apoderada sustituta de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente a su Honorable Despacho, sírvase correr traslado a la parte ejecutada a fin que tenga conocimiento que el Comité de Conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante acta No. 9 del 21 de agosto de 2020 adoptó nuevos parámetros en los que se evidencia la viabilidad de que la controversia judicial sea dirimida por medio del mecanismo alternativo de solución de conflictos como lo es la conciliación, en los siguientes términos:

1. **CAPITAL:** Reconocimiento de la totalidad del capital *sin indexar* si se paga en los cinco (5) días siguientes al acuerdo, con el pago de intereses pactado o,
 - ii. Convenir que el capital sea reinvertido en programas sociales del municipio que correspondan a las funciones de la entidad acreedora. El proyecto deberá estar al 100% adelantado para que se dé por cumplido el acuerdo. Sometido a seguimiento de la acreedora y de los entes de control, con fundamento en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012.
2. **INTERESES:** Mínimo el reconocimiento del 10% de los intereses moratorios, con fundamento en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012.
3. **PLAZO:** Máximo 20 meses, siempre y cuando no supere dos vigencias fiscales, con fundamento en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012.
4. **COMITÉS DE CONCILIACIÓN:** El acuerdo conciliatorio debe ser aprobado por el Comité de Conciliación del Municipio o de quien haga sus veces. Igualmente, por el Comité de Conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así deberá someterse a su consideración adelantar las gestiones necesarias para dar cumplimiento al acuerdo celebrado, en cuanto al pago oportuno de las obligaciones.
5. **CLÁSULA ACELERATORIA:** Si se incumple el acuerdo se reactiva y continúa con el proceso, como si el acuerdo no se hubiese celebrado, en cuanto a montos de las obligaciones se refiere.
6. **MEDIDAS CAUTELARES:** Si ya existen medidas cautelares no procederá su levantamiento hasta que se cumpla y se haya pagado en su totalidad lo acordado,

señalando las condiciones en el mismo.

7. PAGO DE COSTAS PROCESALES: Serán pagadas en su integridad por el deudor, si a ellas hubiere lugar.

Es importante aclarar, respecto a los anteriores parámetros lo siguiente:

1. Si el Municipio cuenta con Comité de Conciliación, a la propuesta debe adjuntarse el acta en virtud del cual se aprueba la propuesta.

2. Se debe informar por el Municipio la gestión adelantada para el cumplimiento del acuerdo celebrado y el pago de las obligaciones en la oportunidad acordada.

Si se propone el pago del capital en un término mayor a cinco (5) días se procederá a su indexación con el pago de intereses que se acuerde.

Así, el Comité de Conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural extiende invitación a presentar propuesta a fin de conciliar la obligación clara, expresa y exigible que cuenta con sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, queda a consideración de la Entidad territorial presentar una propuesta conciliatoria que se adecúe a los lineamientos señalados, a fin que la misma sea sometida a estudio ante el Comité de Conciliación y llevar a cabo la terminación del proceso ejecutivo en curso.

Las comunicaciones, interrogantes, propuestas y todo lo relacionado con lo anterior, será atendido por medio del canal autorizado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co y por medio de la presente apoderada judicial al correo electrónico marcela.cruz@litigando.com, teléfono móvil de contacto: 3124204749.

Cordialmente,



YULI MARCELA CRUZ SUÁREZ

C.C. No. 1.024.560.250 de Bogotá

T.P. No. 297.384 del Consejo Superior de la Judicatura

ID 514021 MADR1101



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

RADICADO: 54-001-23-31-000-2012-00111-00
ACTOR: CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: VÍCTOR MANUEL VERA RAMÍREZ
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHOZ

En consideración a la información allegada por la apoderada de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP el día 13 de mayo de 2021¹, mediante la cual manifiesta que luego de verificar en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se observa que el estado actual de la cédula de ciudadanía del señor Víctor Manuel Vera Ramírez es el de cancelado por muerte, encuentra el despacho que lo procedente es decretar la siguiente prueba de oficio:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 209 del Código Contencioso Administrativo, **ábrase** el presente proceso a pruebas y en consecuencia dispóngase:

1. Con el valor legal que les corresponda, **ténganse** como pruebas los documentos anexos a la demanda y a la contestación, obrantes en el expediente.

2. Pedidas por la parte demandante

No solicitó la práctica de pruebas.

2.1. Pedidas por la parte demandada

La curadora ad litem del señor Víctor Manuel Vera Ramírez no solicitó práctica de pruebas.

¹ A folio 321 del cuaderno principal

3. Pruebas de oficio

Oficiese a la registraduría Nacional del estado Civil para que se sirva remitir con destino al presente proceso el registro civil de defunción del señor Víctor Manuel Vera Ramírez.

- 1.** Para la práctica de la citada prueba señálese el término probatorio de diez (10) días.
- 2.** Una vez realizado lo anterior, devuélvase el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada

Lorena M.